

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°:** Modificase el Artículo 2° de la Ley 13894 el que quedara redactado de la siguiente manera: **“Artículo 2°.** Prohíbese el consumo de tabaco en todos los espacios cerrados dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos de la Constitución, Entes Descentralizados y Autárquicos, tengan o no atención al público, lugares de trabajo en general, los medios de transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial, como así también en los espacios cerrados de acceso público del ámbito privado y en los parques, plazas y espacios públicos abiertos para el total resguardo de la salud del tercero no fumador.”

**Artículo 2°:** Modificase el Artículo 5° de la Ley 13894 el que quedara redactado de la siguiente manera: **“Artículo 5°.** A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Consumo de tabaco: el acto de inhalar y exhalar el humo de tabaco, así como también, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.

Exposición a humo de tabaco ajeno: es la inhalación por parte de personas no fumadoras, de una mezcla de sustancias tóxicas, mutágenas, venenosas y cancerígenas provenientes del humo de tabaco que se encuentra en ambientes cerrados cuando alguien fuma.

Control del tabaco: comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

Espacio, ambiente o lugar cerrado: es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material



utilizado para el techo o las paredes o los muros, y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos públicos.

Humo de tabaco: la emanación propia de un producto de tabaco encendido y la que se desprende de la espiración de un fumador.

Lugar de trabajo: todo edificio, área o sector dentro de un edificio en donde se desarrollen actividades laborales.

Lugar público: espacio cerrado destinado al acceso público en forma libre o restringida, paga o gratuita.

Patrocinio del tabaco: es toda forma o contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto, o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.

Productos elaborados con tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados o mascados.

Publicidad y promoción del tabaco: es toda forma de comunicación, recomendación u acción comercial con el fin, el efecto, o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el consumo de tabaco.

**Plaza: es todo espacio público que forma parte de un centro urbano y que se caracteriza por estar a cielo abierto, generalmente rodeado de árboles o de edificios a cierta distancia y por permitirle a sus visitantes la realización de diversas actividades, desde descansar y contemplar los árboles sentados en un banco hasta hacer gimnasia y que los niños se entretengan en sus juegos corriendo.**

**Parque: es una porción de terreno dedicado al esparcimiento y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.**

**Espacio público abierto: es un lugar compartido y abierto, en el que los ciudadanos interactúan y se relacionan.**

**Artículo 3°:** Se invita a los Municipios a adecuar su legislación local conforme las modificaciones efectuadas por la presente ley.

**Artículo 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

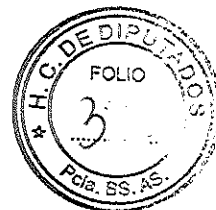
LILIANA E. DENOT  
Diputada  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dip. MARIO GUSTAVO VIGNALI  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDERN  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARCELO DALETTO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

GUILLERMO RICARDO CASTELLO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad profundizar la lucha contra los efectos nocivos del tabaquismo en la salud de las personas, animales y en el medio ambiente mediante la prohibición de fumar en las áreas verdes, utilizadas para la recreación y el esparcimiento en territorio bonaerense y que apuntan a mejorar la calidad de vida de las personas que la habitan.

Consideramos indispensable agregar a la Ley 13.894 la prohibición de fumar en todos los parques y plazas del territorio bonaerense.

El objetivo de la iniciativa es la de generar la mayor cantidad de espacios libres de humo posibles, siempre teniendo como premisa fundamental el de la protección de la salud.

En consecuencia, liberar a los parques, plazas y espacios públicos abiertos de la provincia de los efectos nocivos del tabaco es dar un paso más en la preservación y concientización de los problemas que acarrea este hábito tan nocivo. Prohibir fumar en los parques ayuda a **contrarrestar la adicción** y a que menos jóvenes la adquieran.

Según la Organización Mundial de la Salud, en un informe sobre la epidemia mundial del tabaco, solo el 5,4 % (por ciento) de la población mundial vive en lugares donde existen leyes que prevén ambientes libres de humo de tabaco.

En el 2007 la OMS publicó un documento fruto del trabajo de un grupo de expertos de diversas disciplinas y países. El documento titulado "Protección contra la exposición al humo de tabaco ajeno, Recomendaciones normativas" contiene, entre sus recomendaciones para proteger al público de la exposición al humo de tabaco ajeno, la siguiente: "Eliminar el contaminante, es decir, el humo de tabaco, mediante el **establecimiento de entornos totalmente libres de humo de tabaco.**

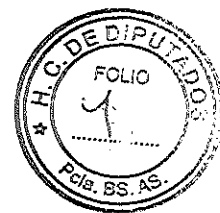
Esta es la única estrategia eficaz para reducir la exposición al humo del tabaco a un nivel inocuo en los interiores y proporcionar un grado aceptable de protección contra los peligros que entraña la exposición al humo ajeno. La ventilación y la designación de zonas destinadas a los fumadores (tanto con sistemas de ventilación independientes como sin ellos) no reducen la exposición a un grado que no entrañe riesgos y no se recomienda.

La prohibición de fumar en los parques y plazas públicas cumple, además una importante función social, de protección, para evitar que los jóvenes que frecuentan esos lugares piensen que fumar es una conducta socialmente aceptable.

En coherencia con la ley 13.894 sancionada en octubre del 2008 en la Provincia de Buenos Aires se busca disminuir paulatinamente el consumo del tabaco, los



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



daños que este mismo produce y brindar una nueva herramienta que contribuya a disminuir paulatinamente los efectos nocivos que provoca el tabaco en la salud de las personas.

El humo ambiental de tabaco, o humo de segunda mano, es el formado por el humo devuelto por el fumador, más el de la combustión del cigarrillo. Es una suspensión de partículas en un medio gaseoso, con la característica de que esas partículas son muy pequeñas, menores de 25 micrones, de manera que al ser respiradas penetran muy profundamente en el pulmón dañando los bronquios más finos y dificultando la respiración.

En total este humo tiene más de 7.000 sustancias tóxicas y estamos hablando de sustancias como cadmio (sirve para baterías), amoníaco (se utiliza para limpieza), naftalina (veneno), arsénico (veneno), cianuro (veneno), talio (veneno para ratas), plomo (altamente tóxico), mercurio (tóxico), hidrocarburos (como los presentes en las naftas todos producen cánceres). Además, están la nicotina, que es el alcaloide que genera la adicción, y el monóxido de carbono, que en ocasiones alcanza niveles de toxicidad similares a los que produce una estufa. Lo importante y realmente grave es que este humo, el que aspira el fumador y el que aspira el que no quiere fumar, pero que está en el mismo ambiente cerrado que el fumador, son iguales de nocivos para la salud y generan las mismas enfermedades.

¿Cuáles son estas enfermedades? Claramente no deja aparato ni sistema libre de daño en el organismo. Son conocidos los efectos sobre el pulmón, tanto el cáncer como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), también en las arterias, donde produce su estenosis e infartos en cualquier territorio: cerebro, corazón los más frecuentes.

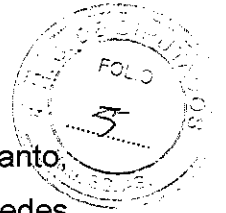
Además, hay otros efectos menos conocidos, por ejemplo que aumenta la coagulabilidad de la sangre (tendencia a formar coágulos) que se ve agravada en algunas situaciones como con la toma de anticonceptivos orales, y esa combinación quintuplica las posibilidades de presentar una trombosis.

Adicionalmente, fumar acelera el desarrollo y progresión de la osteoporosis y todo tipo de cánceres se asocian al tabaquismo, que también impacta sobre la fertilidad masculina y femenina, genera impotencia sexual en el hombre, envejecimiento precoz en hombres y mujeres, y menopausia precoz, sólo por mencionar algunos efectos.

Un capítulo importante es el efecto en el embarazo: abortos, bebés de bajo peso, parto prematuro, entre otros.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



También debemos considerar que este humo es “particulado”, por lo tanto, tendremos partículas que se depositan y permanecen en telas, muebles y paredes de las habitaciones, generando lo que se da en llamar humo de tercera mano.

Estas partículas tienen la característica de recircular por lo que, tal como está comprobado, mantienen el aire contaminado durante más de 6 meses. Esto lleva a una aplicación práctica: son muchos los abuelos que dicen “yo fumo en mi casa, pero no lo hago el día en que vienen mis nietos”. A la luz de lo recién mencionado, estos nietos no están protegidos de los tóxicos del tabaco.

¿De qué hablamos entonces cuando hablamos de ambientes libres de humo de tabaco? Estamos refiriéndonos a una situación que pone en grave riesgo a la salud del que fuma así como del que lo respira en forma pasiva. Esto justifica las leyes de ambientes libres de humo y la necesidad de su cumplimiento para el bien de todos. (Marta Angueira, Médica Cardióloga y Directora del Proyecto “Buenos Aires, Ciudad Libre de Humo”).

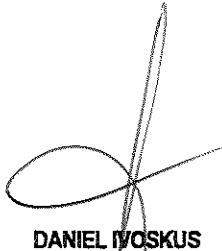
En nuestro país, varias provincias (Santa Cruz, Chaco, etc) y la ciudad de Buenos Aires tienen este tipo de normas. También se suman otras 25 ciudades que se decidieron por la misma iniciativa.

Las ciudades de Mar del Plata, Río Gallegos, Rosario de la Frontera y General Pico, Tigre fueron algunas de las últimas que se declararon ciudades 100 % libres de humo de tabaco.

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.



GUILLERMO RICARDO CASTELLO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.



DANIEL IVOSKUS  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



MARCELO DALETTO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.